



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 21/06/2021 y 23/06/2021. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 9 de julio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO (COSTAS)
RADICACIÓN : 630014003005-2016-00711-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada el pasado 21 de junio de 2021, por la ejecutada se dispone que por secretaria se corra traslado de la liquidación allegada por esta a la parte demandante.

Ahora bien, de conformidad con los planteamientos expuestos por la ejecutada el despacho se permite hacerle las siguientes precisiones:

- Mediante auto del 18 de junio de 2021, se indicó claramente que la suma \$43.625,90 correspondía al valor que por concepto de intereses se habían causado a la fecha del 04 de febrero de 2021, de conformidad a la liquidación del crédito aprobada mediante auto del 23 de marzo de 2021.
- Mediante auto del 23 de marzo de 2021, este despacho judicial se pronunció respecto a la solicitud de medidas cautelares que elevó mediante memorial del 10 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que la misma no se ajustó a lo contemplado por el Artículo 597 del Código General del Proceso.
- Así mismo, mediante auto del 23 de marzo de 2021, se le indicó el número de cuenta de depósitos judiciales del despacho de conformidad a lo solicitado.
- Se advierte que de conformidad a lo preceptuado en el numeral 01 del Artículo 365 del Código General del Proceso, la parte vencida dentro de un proceso será condenada en costas, así mismo el Artículo 440 ibídem, preceptúa que mediante el auto que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo se ordena practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado; así pues, se advierte que en tal sentido el despacho mediante proveído calendado 02 de febrero de 2021, dispuso condenar costas a la parte ejecutada y a favor de la parte demandante, fijando para tal efecto la suma de \$24.880 como como agencias en derecho, por ser esta la actuación que en derecho correspondía realizar por parte de este despacho.
- Así mismo, se aclara que el presente proceso no ha sido suspendido como lo refiere la ejecutada, puesto que no se advierte la ocurrencia de ninguna de las causales contempladas por el Artículo 161 del Código General del Proceso, máxime cuando el presente asunto ya cuenta con orden de seguir adelante la ejecución el cual hace las



veces de sentencia, siendo improcedente la suspensión después de dictarse sentencia.

Por otra parte, atendiendo la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por el apoderado de la parte actora el 23 de junio de 2021, se accede a la misma y en consecuencia de ello ordena que por secretaria de realice la entrega de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor del crédito y costas en firme dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 12 de julio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99a0de1659232a7dcfa35c2bd2f73b9d0d81d99378b1270226cb21f5d3ea82c0

Documento generado en 09/07/2021 11:01:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**